



Universidad de Salamanca. Facultad de Derecho

TEMA 15
EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
DE LAS SOCIEDADES

Hacienda Pública I

Grupo III

Curso 2010-2011

Prof. Dr. Francisco Javier Braña Pino



TEMA 15.

ÍNDICE.

ÍNDICE.

- 1.- Introducción. Justificación del impuesto.**
- 2.- Estructura del impuesto sobre sociedades.**
 - 2.1. Sujeto pasivo.**
 - 2.2. Ámbito objetivo.**
 - 2.3. Base imponible.**
 - 2.4. Tipo de gravamen.**
 - 2.5. Reducciones y deducciones.**
 - 2.6. Periodo impositivo.**
 - 2.7. Tributación de los grupos de sociedades**
- 3.- Consideración conjunta de los impuestos sobre la renta de las personas físicas y sobre las sociedades.**
 - 3.1. Sistema clásico.**
 - 3.2. Integración parcial.**
 - 3.3. Integración total.**



TEMA 15. ÍNDICE.

ÍNDICE.

- 4.- Valoración económica y propuestas de reforma.**
 - 4.1. Efectos sobre la inversión empresarial.**
 - 4.2. Efectos sobre la política financiera.**
 - 4.3. Incidencia.**
 - 4.4. Otros principios.**
 - 4.5. Propuestas de reforma.**

REFERENCIAS.

- **Costa y otros. Capítulo 8.**
- **Corona y Díaz. Capítulo 14.**
- **Para ampliar se recomienda la lección 12 de José Víctor Sevilla Segura, *Política y Técnica Tributarias*. Instituto de Estudios Fiscales. Madrid, 2004.**

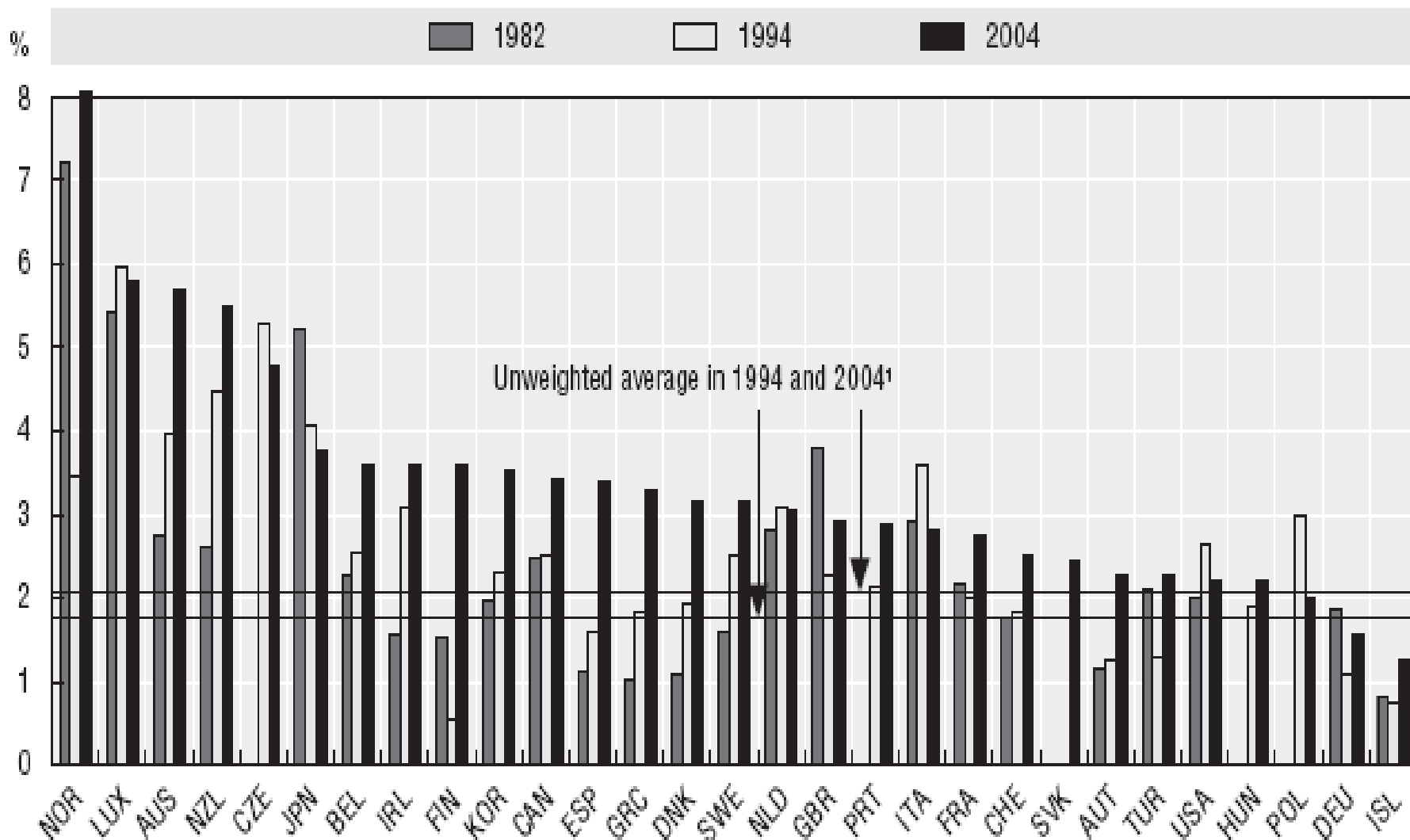


TEMA 15.

1. Introducción. Justificación del impuesto.

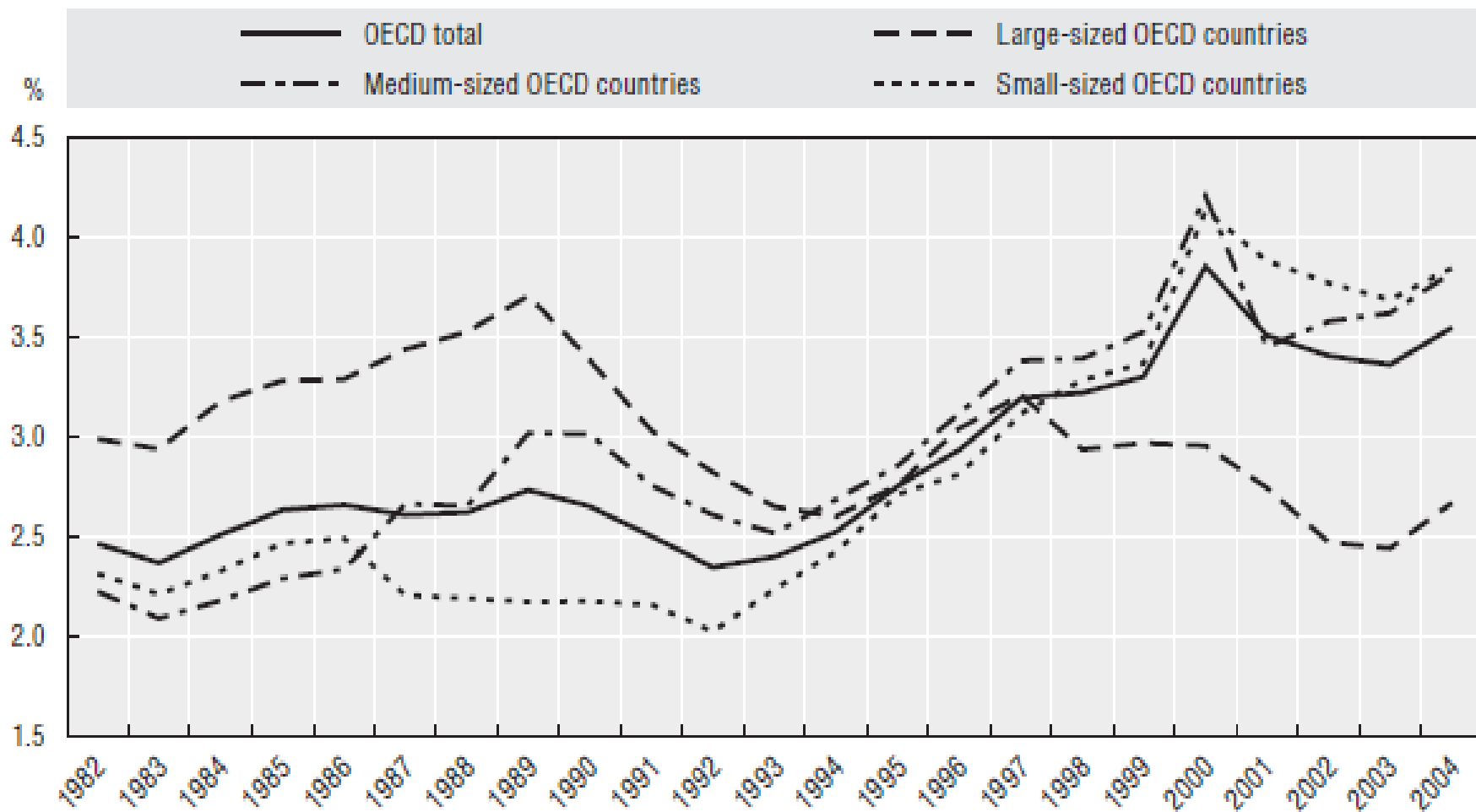
- Un impuesto que debe configurarse de manera complementaria al de la renta de las personas físicas, para evitar huecos.
- Pero un impuesto muy debatido por dos razones:
 - Hay quien argumenta que no tiene sentido, pues consideran que las sociedades son una ficción jurídica, pues en el fondo sólo existen personas naturales.
 - Por las supuestas ineficiencias que puede provocar sobre el nivel de acumulación de capital y sobre la política financiera de las sociedades.
- Desde el punto de vista de su estudio en profundidad, exige tener conocimientos de contabilidad.
- Importancia desmedida en el análisis teórico en relación a su importancia recaudatoria: en España alrededor del 10% de los ingresos tributarios, en la OCDE alrededor del 7%.

Impuestos sobre las sociedades como % del PIB



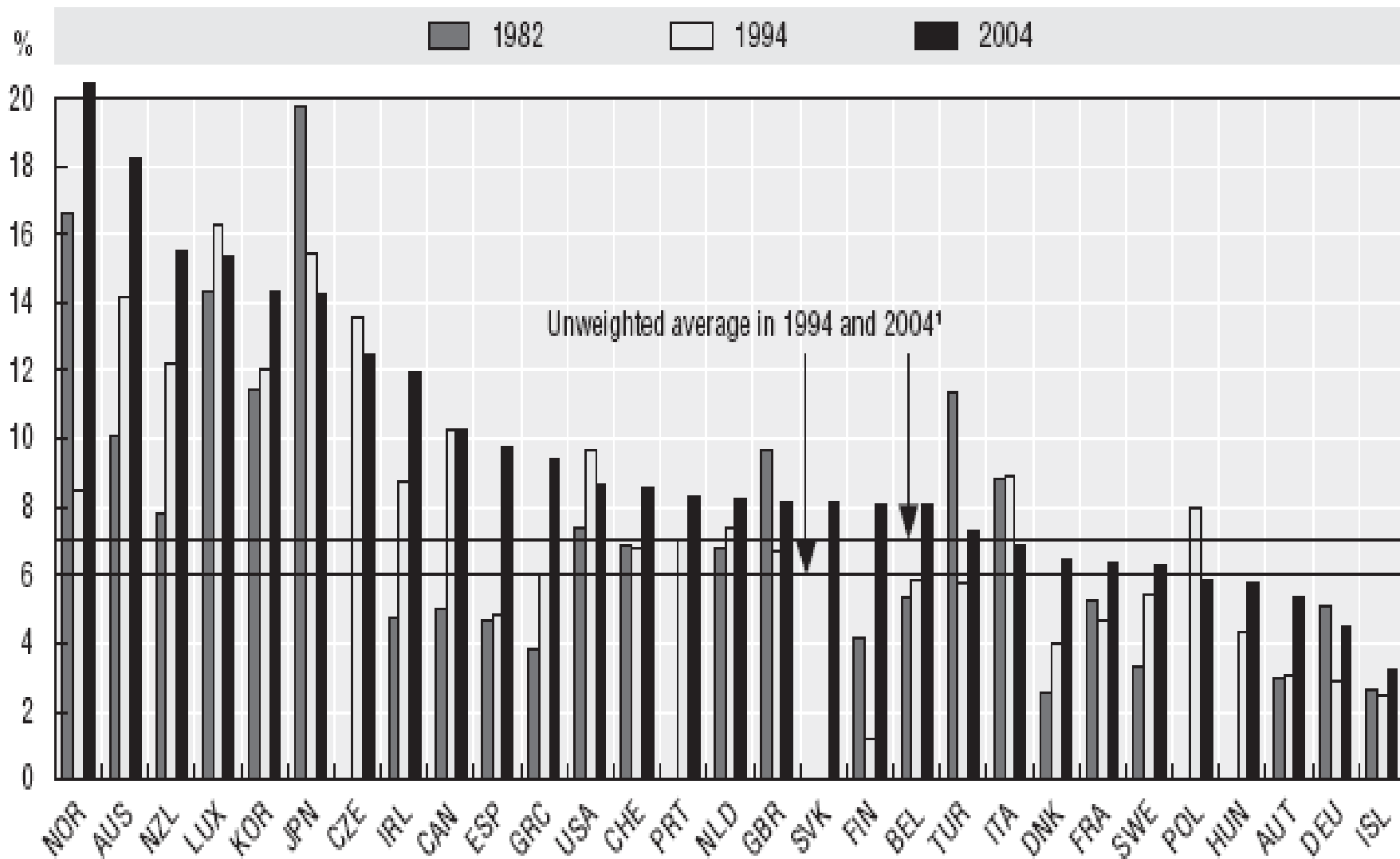
Fuente: OCDE. Revenue Statistics, 1965-2005

Impuestos sobre las sociedades como % del PIB (Medias no ponderadas)



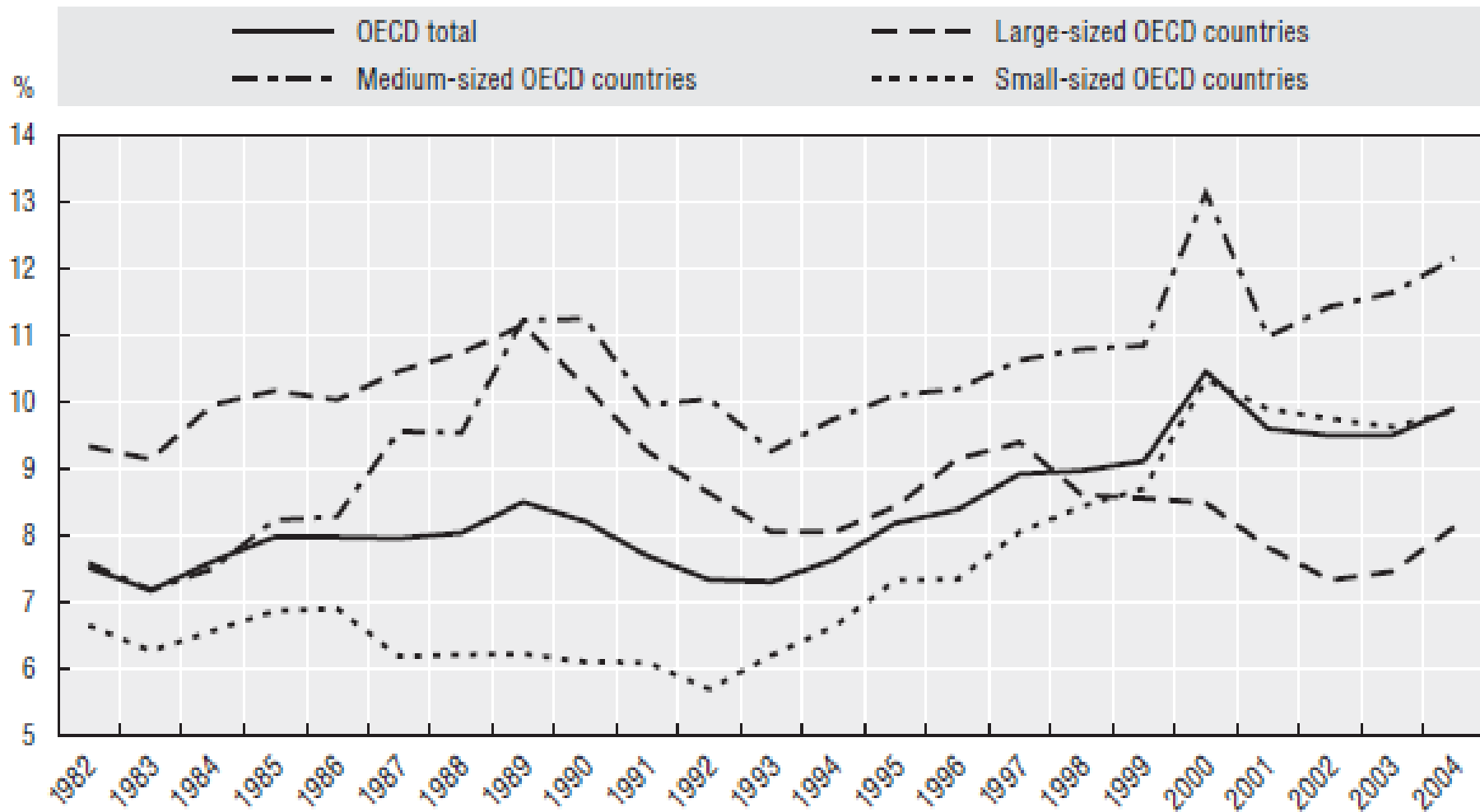
Fuente: OCDE. Tax Policy Studies nº 16-2007

Impuestos sobre las sociedades como % del total de ingresos tributarios



Fuente: OCDE. Revenue Statistics, 1965-2005

Impuestos sobre las sociedades como % del total de ingresos tributarios (Medias no ponderadas)



Fuente: OCDE. Tax Policy Studies nº 16-2007



TEMA 15.

1. Introducción. Justificación del impuesto.

- Como veremos más adelante, en los últimos años se asiste a un proceso de reducción de los tipos impositivos del impuesto sobre sociedades pero, como se comprueba en los gráficos precedentes, ello no ha supuesto un descenso de la recaudación.
- Una primera razón es que la reducción de los tipos se ha podido compensar por la expansión de la base imponible.
- Una segunda razón es que las grandes empresas son ahora más rentables y pagan por ello más impuestos.
- En países con tipos bajos la mayor recaudación puede deberse a que han recibido empresas que antes se localizaban en países con tipos más altos, que así reducen sus impuestos.
- Los tipos más bajos pueden haber incentivado a que las empresas adopten la forma societaria, al pagar menos impuestos que en el impuesto personal.
- La pérdida de importancia económica de sectores como el agrícola y el aumento de sectores como el financiero, el primero con pocas sociedades y el segundo con muchas.
- Por último, el efecto de las políticas para conseguir un mayor cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Pero es probable que se hayan acabado las ganancias de bajar tipos y al tiempo aumentar la recaudación.



TEMA 15.

1. Introducción. Justificación del impuesto.

- La existencia del impuesto sobre las sociedades está ligada, con carácter previo, a la justificación del gravamen de las rentas del capital.
- Si se grava la renta anual de un contribuyente, aquellos cuya renta varía en el tiempo pagarán más que los que tienen una corriente constante de ingresos, lo que viola el principio de equidad horizontal. Por tanto, para no violar el principio de equidad horizontal sólo debería gravarse la renta por encima de lo “normal”.
- Además, si el ahorro está relacionado con el consumo futuro, para no perjudicar a las personas que pospongan su consumo no habría que gravar el rendimiento del ahorro.
- Desde el punto de vista de la *teoría de la imposición óptima*, la tributación de las rentas del capital debería eliminarse de los sistemas fiscales.



TEMA 15.

1. Introducción. Justificación del impuesto.

- Diamond y Mirrless (1971) señalan que los impuestos óptimos sobre los bienes intermedios, y el capital se considera un bien o “input” intermedio en la producción futura, han de ser nulos para evitar la distorsión fiscal sobre la eficiencia productiva, al disminuir el stock de capital en el sector societario.
- Atkinson y Stiglitz (1976) señalan a su vez que la imposición sobre los bienes debe ser uniforme y como consideran que gravar las rentas del capital es equivalente a gravar el consumo futuro con un tipo más alto que el consumo presente, se viola la condición de uniformidad. Desde este marco teórico sólo habría que gravar las rentas del trabajo y la tributación directa del gasto en consumo.
- Pero los supuestos de los modelos neo-clásicos, en los que se basan los argumentos anteriores, son tan restrictivos (e irreales) que puede ser eficiente gravar las rentas del capital (OECD, 2007).



TEMA 15.

1. Introducción. Justificación del impuesto.

- Razones para gravar las rentas del capital:
 - De no existir los gerentes de las empresas tendrían un incentivo a que sus retribuciones adoptaran la forma de rentas del capital en vez de rentas del trabajo.
 - El gravamen del capital alivia el impacto distorsionador que puede tener el gravamen de las rentas del trabajo sobre las inversiones en capital humano (educación).
 - Por las externalidades negativas medio-ambientales derivadas de la producción.
 - Si existen rentas económicas, por encima del beneficio “normal”.
 - Cuando hay restricciones al crédito y los consumidores se ven forzados a consumir menos al principio de su vida porque no pueden financiar el consumo adicional.
 - Si hay incertidumbre.
 - Cuando se esta en presencia de situaciones de segundo óptimo.
 - A todo ello hay que añadir que si el impuesto recae sólo sobre el capital, es una forma de contribuir a la progresividad del sistema fiscal.



TEMA 15.

1. Introducción. Justificación del impuesto.

- Razones para gravar las rentas del capital:
 - A los argumentos anteriores se han añadido otros nuevos relacionados con la internacionalización de las economías y la globalización (Albi, 2010 – IEF-PT 13/10):
 - El Impuesto sobre las Sociedades “cumple una función de retención en origen de las rentas del capital societario, imprescindible para el impuesto sobre la renta de las personas físicas, tanto para accionistas residentes como para los no residentes”.
 - “Adicionalmente, las empresas nacionales y las multinacionales se benefician del gasto público del país donde operan y el Impuesto sobre Sociedades no es un mal sustituto de precios o tasas, y en general de cargos al usuario de ese gasto, que resultarían muy difíciles de aplicar en la práctica.”
 - Por último, el Impuesto sobre las Sociedades no solo grava los rendimientos normales (el coste de oportunidad) del capital, también grava las rentas económicas, de localización o específicas de una empresa, evitando así los problemas de diferenciación si se quisiera gravar sólo las rentas de localización y sin que ello cree distorsiones.



TEMA 15.

1. Introducción. Justificación del impuesto.

- **La justificación del impuesto se discute desde dos visiones totalmente contrapuestas:**
 - La visión absolutista. A favor del impuesto.
 - La visión integracionista. En contra del impuesto.
- **La visión absolutista. A favor del impuesto.**
 - *Por razones de equidad.*
 - El principio de capacidad de pago. Aunque las sociedades no tienen una capacidad económica distinta de la de sus propietarios, existe *de facto* una separación entre los gestores y los accionistas. Pero si gestionar una sociedad confiere privilegios a los gestores, se puede contraargumentar que estos deberían soportar un impuesto, pero no la empresa.
 - El principio de beneficio. Las sociedades se benefician de manera particular de bienes y servicios provistos por el Sector Público, en particular la responsabilidad limitada de los accionistas, lo que supone que actúa como asegurador al limitar el riesgo de los propietarios. Pero se puede contraargumentar que bastaría con establecer una tasa en el momento de la creación de las sociedades.



TEMA 15.

1. Introducción. Justificación del impuesto.

- **La visión absolutista.**

- *Por razones de eficiencia.*

- Si la base imponible coincide con el beneficio económico, el impuesto trata de gravar el obtenido por encima del “normal”, el beneficio extraordinario, con lo que se trataría de evitar los beneficios excesivos de los monopolios. Este argumento no es válido si no se permite deducir todos los costes.

- *Por razones administrativas.*

- El impuesto actúa como un mecanismo de retención de los rendimientos obtenidos por los accionistas. Sino existiera los accionistas tendrían un incentivo a retener los beneficios en la sociedad, pues con ello:

- a) difieren el pago impositivo, con un efecto financiero favorable (un euro hoy vale más que el año próximo); y

- b) logran una disminución del impuesto sobre la renta en el caso de que las ganancias de capital tributen a un tipo inferior en el impuesto sobre la renta.

- Como instrumento de control en el caso de los accionistas no residentes.



TEMA 15.

1. Introducción. Justificación del impuesto.

- **La visión integracionista. En contra del impuesto.**

- *La sociedad como mero conducto de rentas.*

- Equidad horizontal. El sistema fiscal no debería discriminar a los inversores por la forma en que materializan sus ahorros, por lo que dos ahorradores deberían pagar la misma cuota a igualdad de rendimientos. En otro caso de producirá una doble imposición. Ejemplo.

	Persona A	Persona B
Impuesto de Sociedades 35%		
Rendimiento de las acciones	100	--
Rendimiento cuenta a plazo	--	100
Cuota I. Sociedades	35	0
Impuesto sobre la Renta 30%		
Rendimiento neto acciones	65	--
Rendimiento cuenta a plazo	--	100
Cuota I. Renta PF.	19,5	30
I. Sociedades + I s. la Renta		
Presión fiscal sobre el ahorro	54,5 %	30 %



TEMA 15.

1. Introducción. Justificación del impuesto.

- **La visión integracionista.**

- *La sociedad como mero conducto de rentas.*

- Equidad vertical. La progresividad en el impuesto sobre la renta no debe depender del origen de las rentas. Si hay doble imposición actúa de forma regresiva. Ejemplo: la presión fiscal soportada por B es sólo 1,41 veces superior a la soportada por A ($67,5/48$), cuando debería ser 2,5 veces superior ($32,5/13$).

	Persona A (Pobre)	Persona B (Rica)
Impuesto de Sociedades 35%		
Rendimiento de las acciones	100	100
Cuota I. Sociedades	35	35
Impuesto sobre la renta	Tipo 20%	Tipo 50%
Rendimiento neto acciones	65	65
Cuota I. Renta PF.	13	32,5
I. Sociedades + I s. la Renta		
Presión fiscal sobre el ahorro	48,0%	67,5 %



TEMA 15.

1. Introducción. Justificación del impuesto.

- **La visión integracionista.**

- *Por razones de eficiencia.*

- El impuesto puede distorsionar el nivel de inversión empresarial.
 - Puede modificar la estructura financiera de la sociedad, incentivando la financiación con capital ajeno en vez del propio.
 - Puede incentivar la creación de estructuras empresariales no societarias si estas no están sujetas al impuesto: una comunidad de bienes o ejercer como profesional, aunque en estos casos se pierden los beneficios de la responsabilidad limitada.
 - Puede incentivar la retención de los beneficios en la sociedad en vez de repartirlos como dividendos.

- **Como conclusión:** las razones para la existencia del impuesto son mayores que para su supresión y que todo depende de cómo se diseñe el impuesto y también de su incidencia, si se traslada o no, sobre lo que hay mucha teoría pero poca sustancia empírica.



TEMA 15.

2. Estructura del impuesto sobre sociedades.

2.1. El sujeto pasivo.

- Debería sujeción a gravamen a todos los entes jurídicos que no fueran personas naturales y que obtuvieran alguno de los rendimientos, ganancias de capital o transferencias que constituyen el objeto de gravamen de impuesto con independencia de que tengan o no personalidad jurídica, incluyendo pues a las entidades públicas, las entidades asociativas (religiosas, culturales, deportivas, partidos políticos, sindicatos, etc.) y a las entidades sin fines de lucro u ONG's.

2.2. Ámbito objetivo.

- Si el domicilio fiscal no coincide con la sede social, que es lo habitual, se suele utilizar el lugar donde esté la dirección efectiva, el lugar donde se halen situados la mayor parte de los activos o, lo que es lo mismo, de la actividad.



TEMA 15.

2. Estructura del impuesto sobre sociedades.

2.3. La base imponible.

- Conceptualmente es igual a la del Impuesto personal sobre la renta, añadiendo los acrecentamientos patrimoniales procedentes de donaciones y herencias.
- Las relaciones entre los socios y la sociedad no se consideran a efectos de determinar la base.
- La base imponible se determina a partir de la información que proporciona la contabilidad, pero las normas fiscales son autónomas, por lo que hay realizar determinados ajustes cuando existen diferencias entre las dos.
- Cuatro aspectos a considerar:
 1. Ajustes de partidas.
 2. Criterios de valoración.
 3. Compensación de pérdidas.
 4. Incidencia de la inflación.



TEMA 15.

2. Estructura del impuesto sobre sociedades.

2.3. La base imponible.

- El beneficio legal se define como:
 - + Ingresos brutos
 - Gastos fiscalmente deducibles
 - Gastos de personal;
 - Consumo de bienes y servicios, incluyendo la variación de existencias;
 - Intereses de capitales ajenos;
 - Depreciación fiscal (que puede diferir de la económica).
- = Ingresos netos
 - ± Variaciones patrimoniales realizadas
- = Renta total neta
 - Compensación de pérdidas
- = Beneficio legal.



TEMA 15.

2. Estructura del impuesto sobre sociedades.

2.3.1. Ajustes de partidas.

- Algunos gastos contables no gozan de igual calificación desde la perspectiva fiscal que desde la contable.
- Las normas contables son más conservadoras y a veces permiten incorporar sobrevaloraciones de los elementos del activo o no incorporar riesgos o compromisos que pueden afectar al neto patrimonial.
- Las normas contables pueden obligar a regularizar una cartera de valores si al finalizar el ejercicio su precio de mercado es inferior al valor contable, pero esto choca con el *criterio de realización* utilizado fiscalmente para tener en cuenta las pérdidas y ganancias de capital.
- Puede haber diferencias en las *provisiones*, que sólo se admiten fiscalmente cuando existen indicios de impago.
- Otro caso es la atribución fiscal de los beneficios de las *sociedades transparentes*, que se atribuyen a los socios.



TEMA 15.

2. Estructura del impuesto sobre sociedades.

2.3.2. Criterios de valoración.

- La fiscalidad, al igual que la contabilidad, acepta el precio real de la transacción, pero incluye medidas precautorias en aquellos casos en los que no existe oposición de intereses entre las personas que la realizan o cuando la valoración la propone la propia entidad sujeta a gravamen. Hay tres casos a considerar:
 - ✓ Las sociedades vinculadas y los precios de transferencia.
 - ✓ Las amortizaciones.
 - ✓ Las provisiones.
- Las sociedades vinculadas y los precios de transferencia.
 - Dos sociedades están vinculadas cuando directa o indirectamente una posee capacidad de decisión sobre la otra.



TEMA 15.

2. Estructura del impuesto sobre sociedades.

2.3.2. Criterios de valoración.

- Las sociedades vinculadas y los precios de transferencia.
 - La posibilidad de acordar los precios en las operaciones vinculadas permite situar el beneficio obtenido en la sociedad que más convenga, dando lugar a lo que se denomina *precios de transferencia*.
 - Un problema es saber cuál es el precio de mercado cuando este no existe, por tratarse de operaciones internas.
 - Otro es que pueden producirse transferencias de beneficios, pues si la empresa matriz aporta capital a la subsidiaria los beneficios obtenidos estarán gravados, mientras que si la matriz le hace un préstamo obtiene intereses que no soportan el impuesto, pues son deducibles, pudiendo ser el tipo de interés distinto del de mercado. Por lo general se suelen alcanzar acuerdos previos entre las sociedades y la administración fiscal sobre los precios.



TEMA 15.

2. Estructura del impuesto sobre sociedades.

2.3.2. Criterios de valoración.

- Las sociedades vinculadas y los precios de transferencia.
 - Hay un debate en la Unión Europea respecto a si se deben adoptar las normas del *International Accounting Standards Committee* (una institución privada de base funcional) , en particular respecto a la tributación de los grupos de sociedades multinacionales en el mercado interior europeo, con objeto de evitar los obstáculos fiscales a la competencia. Se trataría de eliminar las diferencias en las magnitudes que se gravan en los diferentes Estados. El problema es que las normas del IASC sólo se ocupan de proporcionar información financiera a los inversores, sin preocupaciones fiscales o de protección de los accionistas ni de los acreedores, lo que provoca fricciones con el derecho mercantil y con el derecho fiscal. Un ejemplo es que permiten utilizar el *valor razonable*, pero las normas fiscales están apegadas al *valor de adquisición* (Sanz Gadea, 2003).



TEMA 15.

2. Estructura del impuesto sobre sociedades.

2.3.2. Criterios de valoración.

- Las amortizaciones.

- Los bienes de capital sufren bien *depreciación*, una pérdida de valor que es un fenómeno físico, o bien *obsolescencia* tecnológica. Para reflejar la depreciación económica se utiliza la *amortización*, que es un fenómeno contable.
- No es fácil calcular la depreciación, por varias razones:
 - El desgaste u la obsolescencia son específicos para cada tipo de activo o incluso entre el mismo tipo de activos.
 - La tasa de depreciación puede no ser lineal a lo largo del tiempo.
 - Ha de tenerse en cuenta la variación en el precio de adquisición del activo, pues el precio de reposición puede ser distinto.
- El interés de una empresa es amortizar cuanto antes los elementos amortizables, pues un periodo de amortización más corto equivale a un aplazamiento del impuesto, como veremos a continuación, existiendo diversos métodos.



TEMA 15.

2. Estructura del impuesto sobre sociedades.

2.3.2. Criterios de valoración.

- Las amortizaciones.

1. *La amortización lineal.* Las cuotas de amortización son constantes a lo largo de la vida útil del activo:

$$\text{Cuota anual} = \text{Precio histórico} / \text{Período de amortización}$$

Es el método normal, pero en España se utilizan bandas de amortización, definidas por un coeficiente máximo (con lo que el periodo es el mínimo) y otro mínimo (con lo que el periodo es el máximo), recogidos en unas tablas oficiales, teniendo la empresa libertad para elegir el coeficiente de amortización.

2. *Amortización degresiva.* Las cuotas anuales disminuyen a lo largo de la vida del activo, pudiendo calcularse de dos formas:

- Según porcentaje constante (α) sobre el valor pendiente de amortizar en el año (n):

$$\text{Cuota}_s = \alpha (\text{Precio histórico} - \sum_{n+1}^{n-1} \text{Cuota}_n)$$



TEMA 15.

2. Estructura del impuesto sobre sociedades.

2.3.2. Criterios de valoración.

- Las amortizaciones.

- Según la suma de dígitos. La cuota de amortización se calcula como proporción entre el dígito correspondiente a cada año “n” (1,2,3,4,5) y la suma de todos los dígitos (1+2+3+4+5=15). Las cuotas serán 1/15, 2/15; 3/15, 4/15 y 5/15, pero se empieza aplicando la mayor 5/15 en el primer año y así sucesivamente. La fórmula es:

$$Cuota_s = (\text{Precio histórico} / \text{Suma de dígitos}) [n - (s-1)]$$

3. *Amortización libre.* No hay restricciones, siendo lo más conveniente optar por la amortización inmediata.

La divergencia entre la depreciación económica y la depreciación fiscal tiene consecuencias importantes sobre la neutralidad del impuesto, puesto que el ahorro fiscal es diferente según cuál sea el método de amortización:

- Mayor cuanto menor sea el periodo de amortización.
- Mayor cuanto mayores sean las cuotas en los primeros años.



TEMA 15.

2. Estructura del impuesto sobre sociedades.

2.3.2. Criterios de valoración.

- Las amortizaciones. Ejemplo de cálculo según los métodos.

	M. Lineal	M. % constante	M. Suma dígitos	Amortiz. libre
Valor inicial del activo = 1.000 u..m. Periodo amortización = 5 años				
% amortización	20% s/ valor inicial	40% s/ valor pendiente	Σ dígitos=15 V.U.D.=1000/15	Libre
1ª cuota	200	400,0	333,33	600
2ª cuota	200	240,0	266,67	200
3ª cuota	200	144,0	200,00	99
4ª cuota	200	86,4	133,33	99
5ª cuota	200	129,6	66,67	2
Suma de cuotas	1.000	1.000	1.000	1.000
Ahorro fiscal (t=35%; i=5%)	303,063	313,480	312,911	324,4



TEMA 15.

2. Estructura del impuesto sobre sociedades.

2.3.3. Compensación de pérdidas.

- Puede ser hacia delante o hacia atrás.
- Hacia delante supone que se permite a la sociedad reducir las bases imponibles positivas de ejercicios futuros hasta convertirlas en nulas, compensando las pérdidas. La dilación genera un efecto financiero favorable a la Hacienda Pública y desfavorable para la sociedad por la acción del tipo interés. En algunos países se pone un límite de años, en otros no hay límite (En España el periodo es de 15 años).
- Hacia atrás supone que las pérdidas se pueden compensar con los beneficios de ejercicios anteriores. Se admite en muy pocos países de la UE (en España no) y en los que se admite el periodo de compensación va de uno a tres años. La compensación no genera en este caso un efecto financiero desfavorable para la sociedad.



TEMA 15.

2. Estructura del impuesto sobre sociedades.

2.3.4. Incidencia de la inflación.

- Por lo que respecta a las dotaciones para amortización, si se calculan sobre el precio histórico irán perdiendo valor en términos reales. Esto se puede evitar si se utiliza el precio de reposición, que es difícil de fijar para la Administración fiscal.
- En algunos países, como España, se utiliza la *actualización de balances*, que produce una variación patrimonial para la sociedad, aumentando el valor del activo fijo acercándolo al precio de reposición, con lo que las cuotas anuales de amortización se calcularán sobre ese nuevo mayor valor, sin que se grave la ganancia de capital que se produce.
- Por lo que respecta a las variaciones patrimoniales, se puede introducir un *factor de corrección* sobre el valor de adquisición de los activos, aumentando así su valor.



TEMA 15.

2. Estructura del impuesto sobre sociedades.

2.3.4. Incidencia de la inflación.

- Por lo que respecta a las existencias, si su consumo se valora al precio histórico de adquisición, si hay inflación se está gravando un beneficio puramente monetario.

$$\text{Consumo de existencias} = \text{Existencias iniciales} + \text{Compra de existencias} - \text{Existencias finales.}$$

- Los métodos principales para contabilizar el consumo de existencias son el FIFO, el LIFO, el PMP y el NIFO.
 - Método FIFO (First In, First Out; 1ª entrada, 1ª salida).
 - Método LIFO (Last In, First Out; Última entrada, 1ª salida)
 - Método PMP (Precio Medio Ponderado).
 - Método NIFO (Next In, First Out; Precio de reposición, 1ª salida.)
- El beneficio de la empresa será menor cuanto mayor sea la valoración de existencias, por este orden según el método:

$$\text{NIFO} > \text{LIFO} > \text{PMP} > \text{FIFO}$$



TEMA 15.

2. Estructura del impuesto sobre sociedades.

2.3.4. Incidencia de la inflación.

- Ejemplo de los métodos para valorar las existencias con los siguientes datos (Costa et al.; 267-268) :
Existencias iniciales: 200 unidades, precio de compra 3 u.m.
Compra de existencias: 100 unidades, precio de compra 4,5 u.m.
Consumo de existencias: 250 unidades
Existencias finales: 50 unidades
Precio de reposición: 4,75 u.m.
 - Método FIFO: $(200 * 3) + (50 * 4,5) = 825$ u.m.
 - Método LIFO: $(100 * 4,5) + (150 * 3) = 900$ u.m.
 - Método PMP: $[(100/300) * 4,5] + [(200/300) * 3] = 3.5$ u.m.
PMP: $250 * 3,5 = 875$ u.m.
 - Método NIFO: $250 * 4,75 = 1.187,5$ u.m.
- En la UE se utiliza el FIFO en todos los países, entre ellos España, el LIFO y el CMP se permiten sólo en algunos .



TEMA 15.

2. Estructura del impuesto sobre sociedades.

2.4. El tipo impositivo.

- El tipo impositivo es proporcional en la mayoría de los países, puesto que una tarifa progresiva sólo se justificaría, según Costa *et al.*, en la medida en la que los beneficios marginales que obtienen las personas jurídicas de la actuación del Sector Público aumenten conforme aumente el beneficio. Aun así, en la UE, Holanda tuvo tipos regresivos, pero actualmente tiene una tarifa de dos tramos y en el Reino Unido hay una deducción marginal en la cuota que de hecho supone una progresividad implícita.
- Sin embargo, pueden existir tipos distintos en función de:
 - El objetivo social, por ejemplo menor para las cooperativas.
 - El destino de los beneficios, reduciendo el tipo para los beneficios distribuidos frente a los no distribuidos, una forma de atenuar la doble imposición de dividendos.
 - Otros motivos: para favorecer a las pequeñas y medianas empresas.



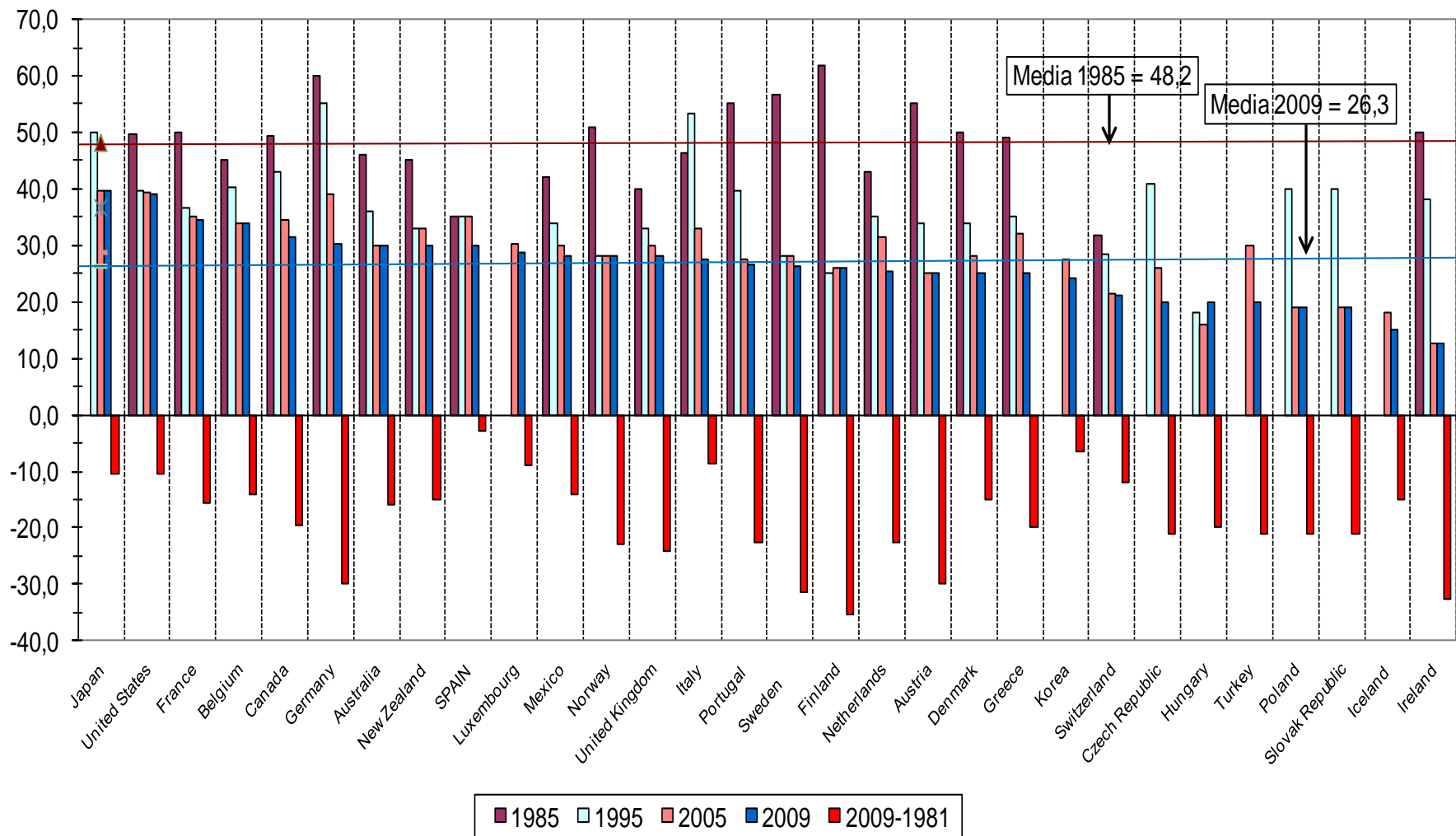
TEMA 15.

2. Estructura del impuesto sobre sociedades.

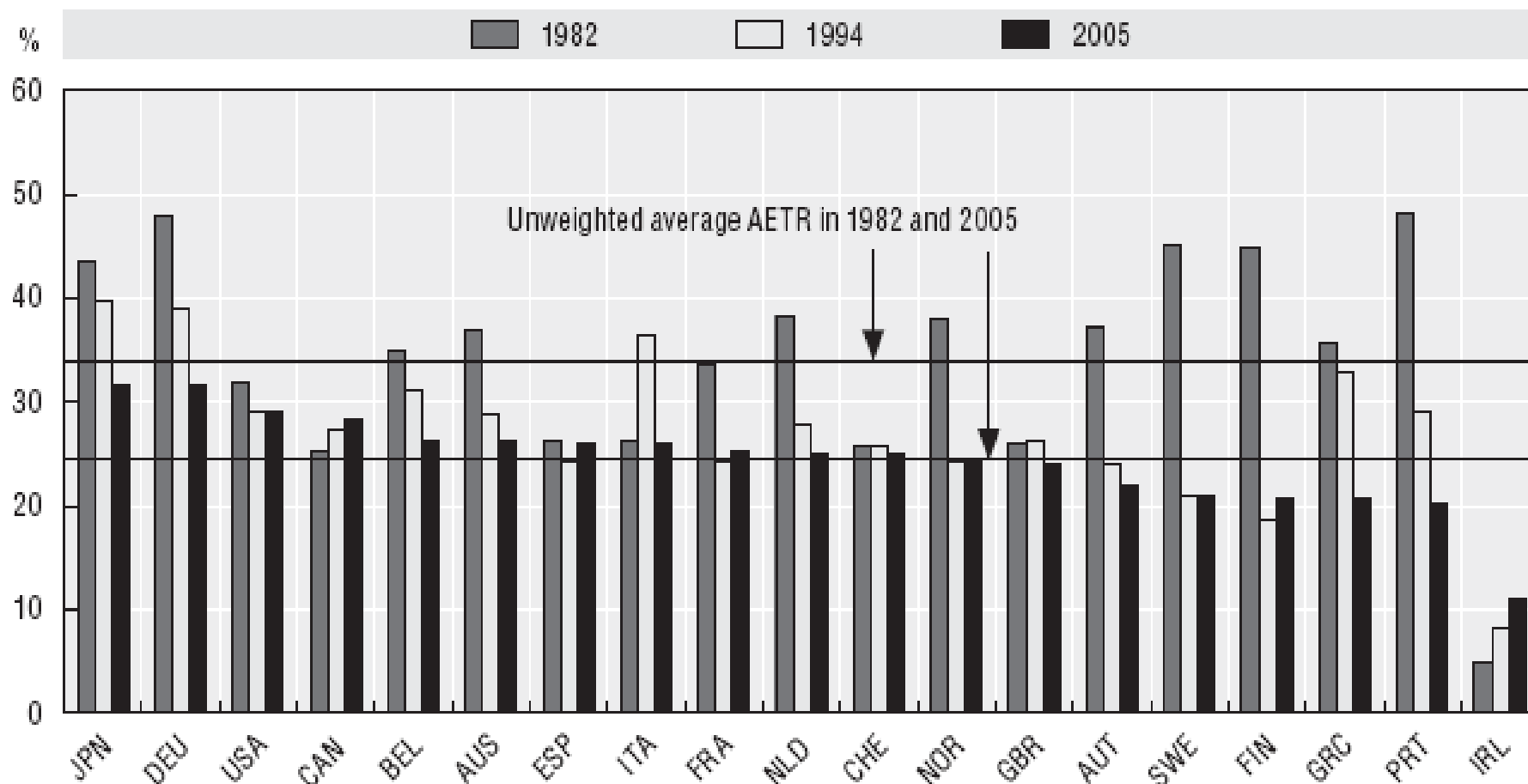
2.4. El tipo impositivo.

- En la UE-27 en 2009 los tipos nominales oscilaban entre el 10 y el 35%, con una media del 23,8%. Para la UE-15 el tipo medio era del 27,6%, superior a la media de los nuevos países, que era del 19%.
- En los últimos quince años hay una fuerte reducción de los tipos nominales, resultado de la competencia fiscal entre países, a pesar de que el Informe Ruding (1992) recomendaba que, a efectos de la armonización fiscal, se situaran entre el 35 y el 40%.
- Pero una cosa son los tipos nominales y otras los tipos efectivos. La diferencia se debe al método de amortización fiscal, a la existencia de bonificaciones por la adquisición de determinados activos, a las deducciones y bonificaciones fiscales (que veremos más adelante) y al método de financiación según se utilicen fondos propios o endeudamiento (cuyos intereses son deducibles).
- Se diferencia entre el tipo marginal y el tipo medio efectivo.

Tipos nominales de la Imposición sobre sociedades



Tipos medios efectivos de la Imposición sobre sociedades



Fuente: OCDE. La tasa de rendimiento de los beneficios se estima en el 10%, la tasa de descuento en el 10%, la tasa de inflación el 3,5% y la tasa de depreciación económica del 12,25%

2.4. El tipo impositivo en la UE. (R. Paredes, 2004. Datos para 2001)

Tipo impositivo marginal efectivo

			Tipos de activo					Fuente de financiación		
	Tipo Nominal	Marginal medio	Intangibles	Edific. Industriales	Maquinaria	Activos financieros	Existencias	B ^o retenido	Acciones	Endeudamiento
España	35,0	22,8	22,9	23,5	6,7	32,8	21,6	35,5	35,5	- 21,7
Mínimo	10,0	- 4,1	- 70,3	- 8,8	-32,0	1,6	0,9	8,5	8,5	- 56,2
Máximo	52,3	33,2	27,0	41,3	40,2	50,0	36,7	48,4	44,7	3,1
Media	34,7	20,2	3,6	23,3	8,3	29,8	24,1	32,5	31,6	- 24,6

Tipo impositivo medio efectivo

			Tipos de activo					Fuente de financiación		
	Tipo Nominal	Media general	Intangibles	Edific. Industriales	Maquinaria	Activos financieros	Existencias	B ^o retenido	Acciones	Endeudamiento
España	35,0	31,0	31,1	31,8	27,4	34,2	30,7	35,2	35,2	23,3
Mínimo	10,0	10,5	8,9	15,8	8,2	9,8	9,8	11,7	11,7	8,2
Máximo	52,3	39,1	35,5	40,6	40,1	46,8	40,8	46,1	42,1	28,8
Media	34,7	29,5	26,8	31,1	27,4	31,4	30,9	33,5	33,1	22,3

Tipo nominal mínimo: Irlanda. Tipo nominal máximo: Alemania

2.4. El tipo impositivo. (Devereux et alia, 2010. Datos para 2009)

Tipo impositivo marginal efectivo

	Tipo Nominal	Marginal medio	Tipos de activo					Fuente de financiación		
			Intangibles	Edific. Industriales	Maquinaria	Activos financieros	Existencias	Bº retenido	Acciones	Endeudamiento
España	35,7	33,4	25,9	35,2	24,5	41,6	36,6	43,0	43,0	3,3
Mínimo	10,0	5,5	4,6	6,5	1,5	9,1	5,4	10,1	10,1	-4,5
Máximo	34,4	34,9	11,8	44,2	47,8	32,2	27,1	44,3	44,3	5,5
Media	23,8	15,8	--	--	--	--	--	--	--	--

Tipo impositivo medio efectivo

	Tipo Nominal	Media general	Tipos de activo					Fuente de financiación		
			Intangibles	Edific. Industriales	Maquinaria	Activos financieros	Existencias	Bº retenido	Acciones	Endeudamiento
España	35,7	32,8	30,8	33,5	30,5	35,5	33,8	36,6	36,6	25,9
Mínimo	10,0	8,8	8,6	9,1	7,8	9,8	8,8	10,0	10,0	6,5
Máximo	34,4	34,6	28,0	38,8	40,8	33,6	31,9	38,9	38,9	26,8
Media	23,8	21,5	19,9	22,5	20,3	23,3	21,5	24,1	24,4	16,5

Tipo nominal mínimo: Bulgaria. Tipo nominal máximo: Francia





TEMA 15.

2. Estructura del impuesto sobre sociedades.

2.5. Reducciones y deducciones.

- Pueden adoptar muy diversas modalidades. Pueden operar en la base o en la cuota. Si operan en la base su impacto monetario depende del tipo impositivo marginal.
- Tienen variadas justificaciones, entre las más comunes:
 - Incentivar la adquisición de determinados activos.
 - Incentivar la creación de empleo.
 - Incentivar las actividades de investigación, desarrollo e innovación.
 - Favorecer determinadas actividades económicas (la cultura, la exportación, etc.).
 - Favorecer determinadas localizaciones.
 - Incentivar el establecimiento de nuevas sociedades, tal es el caso de las llamadas “vacaciones fiscales”.
 - Incentivar gastos concretos (planes de pensiones)



TEMA 15.

2. Estructura del impuesto sobre sociedades.

2.5. Reducciones y deducciones.

- Los estudios disponibles sobre el efecto de los incentivos muestran que han afectado negativamente a la neutralidad del impuesto, sin que aparentemente hayan conseguido orientar la inversión hacia determinados sectores, puesto que el coste del capital y el tipo marginal efectivo presentan un notable grado de dispersión entre sectores y existe una relación inversa entre la dimensión empresarial y la fiscalidad que soportan los proyectos de inversión (Romero, 2000; López y Romero, 2001).
- El informe Ruding (1992) considera que los créditos fiscales en la cuota constituyen un medio de incentivar la inversión más efectivo que los recortes en los tipos impositivos (recortes que se vienen haciendo desde hace años) y que las desgravaciones en la base, prefiriendo las subvenciones directas a las medidas fiscales.
- La tendencia en la UE es a la reducción de los incentivos aplicados de forma general, pero al tiempo a la creación de numerosos incentivos específicos.



TEMA 15.

2. Estructura del impuesto sobre sociedades.

2.6. Periodo impositivo.

- Lo normal es que coincida con el ejercicio económico de la sociedad, aunque lo normal es que no pueda exceder de 12 meses. Al ser los tipos proporcionales, esta limitación no genera problemas en el tratamiento de las rentas irregulares.

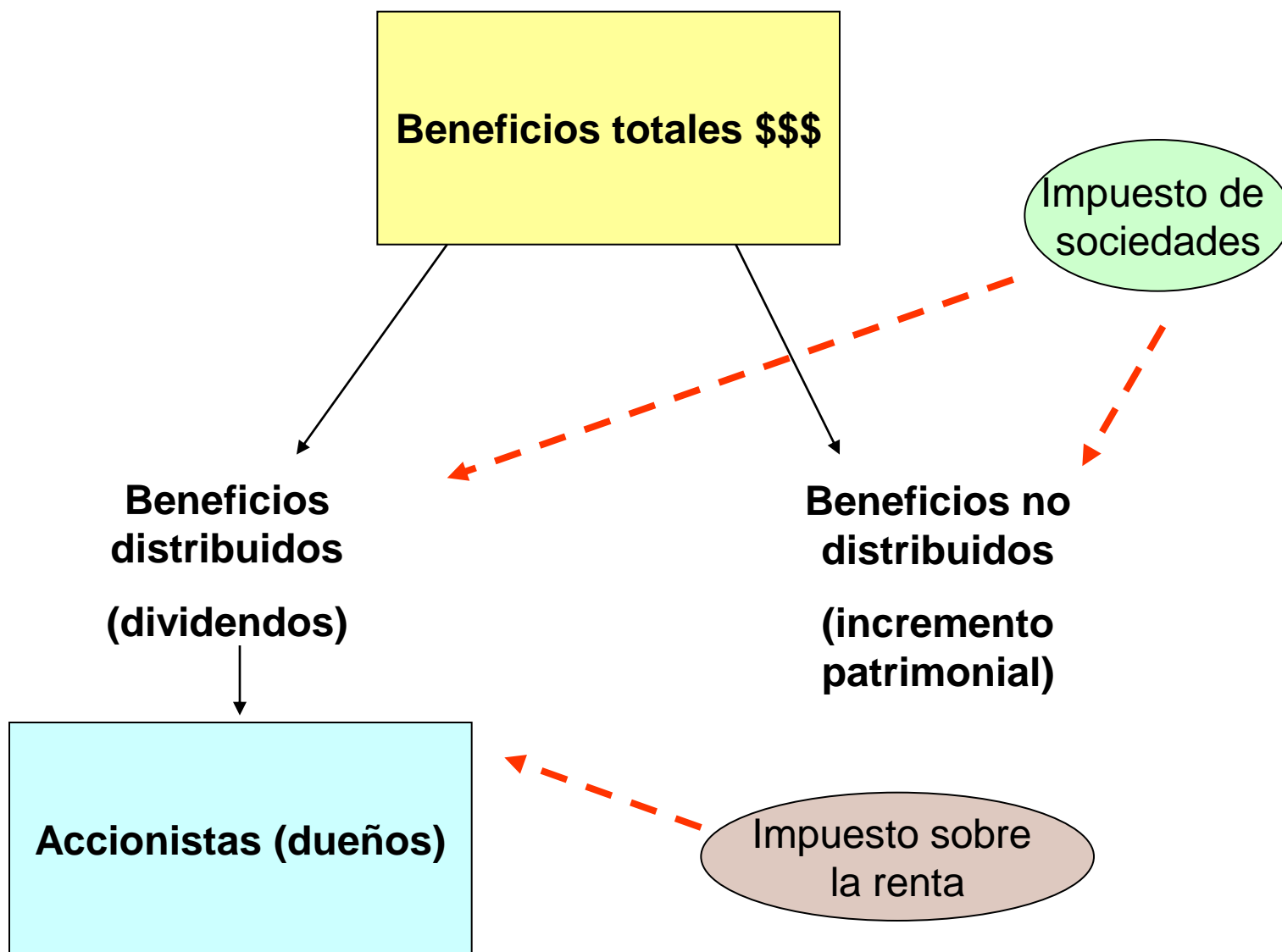
2.7. Tributación de los grupos de sociedades.

- En muchas legislaciones se contempla la posibilidad de que los grupos de sociedades puedan someterse al impuesto de acuerdo con sus *resultados consolidados*.
- La cuestión principal es definir qué debe entenderse por grupo a efectos fiscales, atendiendo a dos características básicas:
 - Que se trate de sociedades con niveles de dominio muy elevados (Ej. 90%).
 - Que se trate de sociedades residentes.
- Al consolidar desaparece la doble tributación.
- Se establecen criterios de reparto de la cuota entre las empresas.



TEMA 15.

3. Consideración conjunta del IS y del IRPF.





TEMA 15.

3. Consideración conjunta del IS y del IRPF.

- Hay sistemas fiscales que consideran a la sociedad independiente de sus accionistas, por lo que el impuesto de sociedades y el de la renta personal son autónomos, es el llamado sistema clásico. En otros sistemas se rechaza la independencia entre la sociedad y sus accionistas y se reconoce la doble imposición, estableciendo mecanismos para corregirla, son los sistemas de integración parcial. Por último, puede haber una integración total de ambos impuestos.

3.1. El sistema clásico.

- Sean los beneficios empresariales B,
 $B \equiv A$ (Beneficios no distribuidos) + D (Beneficios distribuidos)
- Si no hubiera impuesto de sociedades, C_i es la cuota tributaria a pagar por el accionista en el impuesto sobre la renta, t_g el tipo impositivo por las ganancias de capital realizadas al vender las acciones y t_r el tipo que grava el beneficio distribuido, ambos en el impuesto sobre la renta, por lo que,

$$C_i \equiv t_g A + t_r D$$



TEMA 15.

3. Consideración conjunta del IS y del IRPF.

3.1. El sistema clásico.

- En el sistema clásico, el beneficio se grava primero en la sociedad, siendo $C_r(E)$ la cuota y t_s el tipo del impuesto de sociedades,

$$C_r(E) \equiv t_s B = t_s A + t_s D$$

- Luego se grava el beneficio en el impuesto sobre la renta del socio

$$C_r(S) \equiv t_g A (1 - t_s) + t_r D (1 - t_s) = t_g A_N + t_r D_N$$

siendo A_N las ganancias netas de capital realizadas y D_N los dividendos netos percibidos por el socio.

- La doble imposición EC es la suma de lo que se paga en el ámbito de la sociedad $C_r(E)$ y lo que se paga en el ámbito del accionista $C_r(S)$ menos la cuota si no hubiera impuesto de sociedades C_i ,

$$EC = [C_r(E) + C_r(S)] - C_i = t_s B - t_r(t_s B) = t_s B (1 - t_r) > 0$$

- El socio paga lo que en la situación “ideal” no pagaría, $t_s B$, y deja de pagar en el impuesto sobre la renta $t_r(t_s B)$, pero al ser $t_r < 1$, hay un exceso de carga respecto a la situación “ideal”.



TEMA 15.

3. Consideración conjunta del IS y del IRPF.

3.2. Sistemas de integración parcial.

- La corrección de la doble imposición puede operar en el ámbito de la sociedad (Impuesto sobre sociedades, IS) o en el ámbito del accionista (Impuesto sobre la renta personal, IR).
- A) Sistemas de integración parcial en la sociedad.
 - A1) Sistema de deducción de dividendos* → los beneficios distribuidos (dividendos) se restan de los beneficios totales y el IS sólo se aplica a los beneficios no distribuidos. Los beneficios distribuidos son gravados en el IR.
 - A2) Sistema de doble tipo* → Existen dos tipos impositivos en el IS. Un tipo impositivo para los beneficios no distribuidos y un tipo menor para los dividendos, que luego también pagan IRPF. De esta forma sólo se evita parcialmente la doble imposición.
 - A3) Sistema de doble tipo con imputación* → Existen de nuevo dos tipos impositivos. Los dividendos tributan al tipo menor. Cuando los socios pagan el IR, deben incluir en la renta gravable el dividendo bruto (antes del IS, no el dividendo que efectivamente recibieron después de impuestos). La cantidad que pagaron de IS sobre los dividendos se les descuenta en el pago del IR.



TEMA 15.

3. Consideración conjunta del IS y del IRPF.

3.2. Sistemas de integración parcial.

- B) Sistemas de integración en el ámbito del socio.

B1) Sistema de exención de dividendos → todos los beneficios se gravan en el IS y están exentos del IR.

B2) Sistema de imputación → todos los beneficios se gravan por el IS. Luego se calcula el dividendo bruto (dividendo después de IS + pagos de IS). Los dividendos se incluyen en el IR deduciendo los impuestos pagados por cada socio.

3.3. Sistemas de integración total.

- Los beneficios totales se gravan en el impuesto sobre la renta.
- Sistemas de integración total.
 - C1) Sistema de unidad
 - C2) Sistema de sociedad de personas
 - C3) Sistema de transparencia fiscal



TEMA 15.

3. Consideración conjunta del IS y del IRPF.

3.3. Sistemas de integración total.

C1) Sistema de unidad → el IS desaparece. Los beneficios distribuidos se gravan cuando se reparten en el IR y los incrementos patrimoniales se gravan cuando se realizan.

C2) Sistema de sociedad de personas → el IS desaparece. Tanto los beneficios distribuidos como los no distribuidos se imputan a los socios o accionistas en función de sus acciones.

C3) Sistema de transparencia fiscal → el IS no desaparece. Los beneficios distribuidos y no distribuidos se imputan a los socios cuando pagan el IR. El IS que pagaron se descuenta de su deuda tributaria. El IS queda como un impuesto a cuenta del IRPF (como las retenciones mensuales que se practican en el IRPF).

Conclusión. Pero todo el debate sobre la doble imposición de dividendos depende de que el IS lo paguen los accionistas, el capital, y que no se traslade a los consumidores. Los escasos estudios disponibles apuntan a la traslación hacia adelante.



TEMA 15.

3. Consideración conjunta del IS y del IRPF.

Ejemplo de C3) *Sistema de transparencia fiscal.*

Una empresa tiene dos socios, que poseen cada uno la mitad de la empresa y que tiene beneficios de 1000 euros. El IS es del 10% y el IR tiene un único tipo impositivo del 20%.

Pago por IS : $10\% \times 1000 = 100$ euros y cada socio es propietario de la mitad de la empresa, luego a cada uno le imputamos el pago de 50 euros.

Los beneficios después de IS son 900 euros. De forma que a cada uno le corresponden 450 euros

Cada socio tendrá que pagar IR : $20\% \times 450 = 90$ euros

Como ya ha pagado a Hacienda 50 euros, sólo tendrá que ingresar $90 - 50 = 40$ euros. El IS actúa como un “impuesto a cuenta”.



TEMA 15.

4. Valoración económica y propuestas de reforma.

4.1. Efectos sobre la inversión empresarial.

- En un marco neo-clásico, una sociedad decidirá aumentar su capital productivo si la inversión le garantiza un rendimiento superior al que pueda conseguir en el mercado (por ejemplo comprando deuda pública) y seguirá invirtiendo hasta el punto en el que el rendimiento marginal de la inversión –descontada la depreciación– sea idéntico al de cualquier otra inversión alternativa.
- Hay dos fuentes que pueden causar distorsiones a esta política:
 - La definición de “depreciación fiscalmente deducible”.
 - El tratamiento que se dé en el cálculo de la base imponible al coste financiero en que se incurre cuando la inversión se financia emitiendo acciones, que es un coste de oportunidad de emplear esos fondos en una inversión alternativa y que, por lo general, no se suele permitir en la legislación fiscal.
- Cuanto menor sea la proporción que representa la depreciación fiscal respecto a la económica y cuanto mayor sea la financiación propia, el IS generará una mayor reducción en el nivel de inversión. Datos de los cuadros sobre tipos efectivos en 2.4.





TEMA 15.

4. Valoración económica y propuestas de reforma.

4.2. Efectos sobre la política financiera.

Efectos sobre la estructura financiera de la empresa.

- Si la financiación externa tiene un trato favorable, al considerarse un coste deducible, respecto a la financiación vía ampliación de capital, se generan incentivos a que la empresa se endeude, con un supuesto riesgo de quiebra.
- Sea **ts** el tipo del impuesto sobre sociedades y **tr** el tipo del impuesto sobre la renta y **R** la rentabilidad de la inversión.

Rentabilidad para el accionista con financiación vía ampliación de capital:

$$R' = R (1 - ts) \times (1 - tr)$$

Rentabilidad para el accionista mediante endeudamiento:

$$R'' = R (1 - tr)$$

El inversor o accionista es indiferente entre ambas ($R' = R''$) si

$$t = ts + \{(1 - ts) \times tr\}$$



TEMA 15.

4. Valoración económica y propuestas de reforma.

4.2. Efectos sobre la política financiera.

- Como normalmente t_r es similar a t_s , entonces R'' (capital) $>$ R' (deuda), lo que significaría que las empresas prefieren recurrir al endeudamiento, lo que no se observa en la realidad, por varias razones:
 - T_r depende del nivel de renta del accionista, por lo que los de renta más baja prefieren el endeudamiento y los de renta más alta la ampliación de capital.
 - La amenaza de quiebra es mayor cuanto mayor sea el endeudamiento.
 - Problemas de información asimétrica entre prestamistas o inversores y prestatarios (la sociedad). Si los prestamistas no tienen información sobre la sociedad y sí la tienen los accionistas habrá *selección adversa*. Y habrá *riesgo moral* si la responsabilidad limitada lleva a tomar decisiones más arriesgadas. En ambos casos el prestamista cargará una prima de riesgo más elevada.
 - El consejo de administración prefiere financiarse con fondos propios para no tener que pagar en ejercicios futuros el coste financiero de la deuda.



TEMA 15.

4. Valoración económica y propuestas de reforma.

4.2. Efectos sobre la política financiera.

Efectos sobre la política de dividendos.

- En ausencia de impuestos y con un mercado de capitales perfecto el accionista es indiferente entre que los beneficios se repartan (d) o que se retengan para autofinanciarse (p), siendo el valor para el accionista $F = p + d$.
- Pero los beneficios distribuidos tributan en el impuesto sobre la renta, luego si **tg** es el tipo al que tributan las ganancias de capital, el valor ahora será $F' = \{p(1-tg) + d(1-tr)\} \times (1-ts)$.
- Si **tr > tg**, como suele ocurrir, el accionista preferirá que no se repartan dividendos, lo que no se observa en la realidad, lo que se ha llamado *la paradoja de los dividendos*. Dos explicaciones:
 - No todos los accionistas tienen el mismo tipo marginal en el impuesto sobre la renta, y para los de renta más baja **tr < tg**, por lo que preferirán que se repartan dividendos y lo contrario ocurrirá para los de renta más alta.
 - El reparto de beneficios es una señal de la buena salud financiera de una empresa en el mercado de valores, de la que depende su cotización.



TEMA 15.

4. Valoración económica y propuestas de reforma.

4.3. Incidencia del impuesto sobre sociedades.

- El modelo teórico se debe a Harberger, que parte de que la oferta de capital en una economía es fija y que hay un mercado de competencia perfecta.
- Supuestos:
 - (1) Existen dos factores de producción: capital (K) y trabajo (L).
 - (2) Existen dos sectores productivos:
 - Sector intensivo en trabajo, no societario (ej: sector alimentario)
 - Sector intensivo en capital, societario (ej: industria automóvil)

Ejemplo: Para producir una unidad de alimentos se necesitan una máquina y dos trabajadores, mientras que para producir un coche se necesitan dos máquinas y un trabajador.

 - (3) Rendimientos constantes a escala en la producción, consumidores con preferencias idénticas y ofertas fijas de factores.
 - (4) Los factores de producción pueden moverse libremente de un sector a otro.



TEMA 15.

4. Valoración económica y propuestas de reforma.

4.3. Incidencia del impuesto sobre sociedades.

- Un impuesto sobre un sector productivo hace que el precio relativo del factor que se utiliza con mayor intensidad en este sector disminuya.
- Si hay un impuesto sobre el capital invertido en las sociedades, disminuye la rentabilidad de la inversión y esta se desplazará a las empresas no societarias hasta que la rentabilidad se iguale en ambos sectores, pero el resultado es que la rentabilidad final disminuirá, por lo que son los propietarios del capital los que acaban soportando el impuesto.
- Pero los (escasos) estudios empíricos muestran que las sociedades son capaces de trasladar el impuesto a los consumidores, pues lo consideran un coste más, dependiendo el grado de traslación del poder de mercado que tengan.
- En España en 1990 la distribución de la carga del impuesto sobre las sociedades, bajo ciertos supuestos previos, era progresiva, al recaer sobre todo en las dos últimas decilas de renta.

Establecemos
un impuesto
sobre los coches (t_m)

Se incrementa el precio
de los coches (ΔP_m)

El precio relativo
de los
coches aumenta
 $\uparrow P_m/P_a$

Se libera trabajo
y capital del sector
del automóvil

Disminuye la producción
de coches
 $\downarrow Q_m$

Disminuye la demanda
de coches
 $\downarrow D_m$

El capital y el trabajo emigrarán al sector no gravado (sin impuesto), el de alimentación

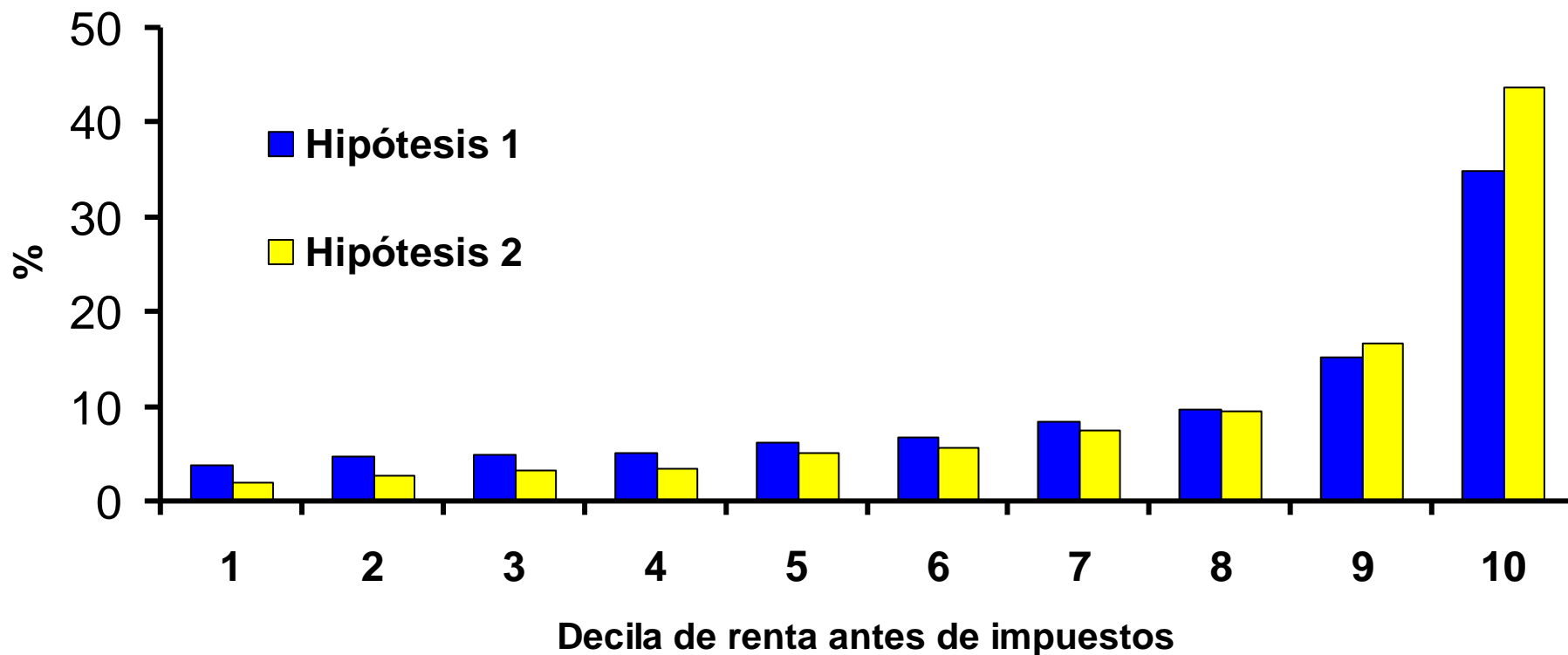
Se incrementa la oferta de capital y trabajo en el sector

Para que se pueda absorber esa mayor oferta, debe caer el precio de los factores: $\downarrow w$ $\downarrow r$

El factor que sufrirá más será en el que el sector gravado (automóvil) era más intensivo: el capital (porque se libera más capital que trabajo al caer la producción de coches)

Cae más r que w
 $\downarrow r / w$

Distribución de la carga impositiva del impuesto de sociedades por decila de renta (1990)



Hipótesis 1 → 1/3, los empresarios societarios; 1/3, otros propietarios de capital; 1/3, los consumidores.

Hipótesis 2 → 2/3, los empresarios societarios; 1/3, los consumidores.



TEMA 15.

4. Valoración económica y propuestas de reforma.

4.4. Otros principios.

- Incidencia sobre la forma de empresa. La elección entre constituir una sociedad o no (quedarse como autónomo) depende en parte de la tributación aplicable a la sociedad y a los socios, existiendo un “punto crítico”. Bajo una serie de supuestos restrictivos, en **Estados Unidos** se ha estimado que si la imposición de las empresas no societarias aumenta en un 10% sólo se produciría un trasvase del 0,2% de los activos al sector societario, pero el efecto es menor en las empresas con pérdidas. Para **España** un estudio similar en el periodo 1986-2000 (Domínguez, López y Rodrigo, 2003) encuentra un desincentivo a la constitución de sociedades para una base imponible en el IRPF de 5 millones de pesetas, aunque disminuye su cuantía en el tiempo, pero para una base de 19 millones se ha favorecido la constitución de sociedades (el tipo medio efectivo de gravamen es menor).
- Flexibilidad. Un buen estabilizador automático.
- Minimización de los costes de administración y cumplimiento.



TEMA 15.

4. Valoración económica y propuestas de reforma.

4.5. Propuestas de reforma.

- Para tratar de solucionar los problemas de los impuestos de sociedades hoy vigentes, en particular el diferente trato a la financiación con deuda respecto a ampliar capital, se han propuesto en los últimos quince años diversas reformas, entre las que destaca el sistema de desgravación por acciones (Allowance for Corporate Equity, ACE), en el que se concede una deducción por el capital en acciones a la hora de computar los beneficios gravables, con lo que el impuesto sólo grava de hecho las rentas económicas, no gravando los beneficios “normales”. Se está aplicando de alguna forma en Austria, Italia, Brasil y Bélgica.
- Otra alternativa más radical es sustituir el impuesto por un sistema basado en los flujos de caja, en el que la renta se grava cuando se cobra y los costes son deducibles inmediatamente cuando se hacen las compras. No hace falta por tanto capitalizar los activos ni medir la depreciación económica de los activos. Además no distorsionaría la elección entre deuda y capital (OECD, 2007).